

Madrid, a 7 de mayo de 2025

[REDACTED], en nombre y representación de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., (en lo sucesivo Paradores), domiciliada en Madrid, calle José Abascal, 2-4, 6ª Planta, y provista de C.I.F nº A-79855201, actuando en su condición de Directora de Recursos Humanos y Gestión del Talento de la sociedad, en ejercicio de las atribuciones conferidas a su favor mediante escritura de poder otorgada el 25 de enero de 2024 ante la Notario de Madrid Dña. Blanca Entrena Palomero, al nº de protocolo 155,

DICE:

I.- Se ha recibido en esta sociedad, solicitud de acceso a información pública Nº Expediente: 00001-00103525, cuya copia se acompaña para mejor identificación, de la cual le ha sido dado traslado a esta sociedad por parte del Gabinete de la Secretaría de Estado de Turismo, con fecha 14 de abril de 2025.

II.- Que por medio de la referida petición se interesa:

"¿Hubo una orgía en el Parador de Teruel en septiembre de 2020? ¿Hubo alguien más del PSOE presente en el Parador de Teruel? ¿Cuántas personas estuvieron en dicha habitación del hotel? ¿Se cumplió el aforo máximo previsto por el gobierno aragonés en las restricciones de la Orden 885-2020? ¿Se denunció a la Policía Nacional o la Guardia Civil el destrozo de la habitación? En caso negativo, ¿Por qué no se informó de manera directa a las autoridades competentes? ¿Intentó Oscar López tapar este asunto y ha sido promocionado por ello? ¿En cuanto están valorados los daños en el Parador? ¿Quién ha pagado los gastos provocados por el destrozo de la habitación? ¿Sabían Oscar López y Pilar Alegría lo sucedido en el Parador de Teruel y lo han ocultado? ¿Informaron de este suceso al presidente Pedro Sánchez? ¿Fue este uno de los motivos para el cese del ministro Ábalos?"

III.- Analizada la solicitud, PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. resuelve **conceder acceso parcial a la información** a que se refiere la solicitud deducida por el interesado, en lo que puede competer a esta sociedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procediendo a dar contestación pormenorizada a cada una de las cuestiones que se suscitan en la presente petición:

- PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. informa que la documentación que se genera como consecuencia de la estancia de cualquier

cliente es, tal y como en cualquier hotel, la de reserva, contrato de hospedaje y factura de los servicios prestados al cliente limitándose a solicitud al huésped, con ocasión de su registro en establecimiento, exclusivamente aquellos datos que, imperativamente, se imponen por el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

- Asimismo, precisar que PARADORES desconoce las actividades que los clientes puedan llevar a cabo, en la intimidad, con ocasión de la utilización de los servicios de alojamiento prestados en cualquiera de sus establecimientos.
- PARADORES desconoce, y aun si lo conociera por cualquier tipo de referencia no podría informar en absoluto al respecto, la filiación política de las personas que se alojan en sus establecimientos.
- En lo que respecta al *"número de personas que estuvieron en dicha habitación del hotel"*, se tiene a bien informar que, según la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, así como posteriormente el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, determinan la obligación de conservación de los datos de registro de viajeros por un periodo de tres años a contar desde la finalización del servicio. Habiendo tenido lugar la estancia objeto de consulta en septiembre de 2020 y, por tanto, ampliamente superado el plazo legalmente previsto de conservación de dichos datos, se informa que PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. no dispone de la concreta documentación solicitada para ninguna de las habitaciones del Parador de Teruel en las fechas consultadas.
- PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., como no podría ser de otra forma, cumplió en todo momento fiel y rigurosamente con todas aquellas medidas de prevención y control establecidas en las fechas consultadas por las distintas normas, tanto estatales como autonómicas, dictadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Siendo inexistentes los daños o desperfectos consultados, no se formalizó denuncia alguna, ni han tenido que ser satisfechos tales gastos inexistentes, tal y como se señala, por persona o entidad alguna.

IV.- La presente resolución en materia de acceso a la información pública, parcialmente estimatoria, es recurrible directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en el plazo de un

mes. En ambos casos el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

[Redacted signature block]
[Redacted signature block]
[Redacted signature block]
Fecha: 2025.05.07
14:44:26 +02'00'

[Redacted signature block]
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
Y GESTIÓN DEL TALENTO